



Segundo Real Decreto-Ley de medidas urgentes por los daños causados por la DANA

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

El Consejo de Ministros ha aprobado un segundo paquete de medidas urgentes para ayudar a los hogares, empresas y ayuntamientos golpeados por la DANA.

Este segundo Real Decreto-ley complementa las medidas ya adoptadas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. En particular, esta nueva normativa amplía las medidas de apoyo económico, social y de infraestructura para asegurar una recuperación integral de las zonas devastadas, priorizando la asistencia humanitaria, la reconstrucción de viviendas y el relanzamiento económico de las áreas afectadas.

Dada la magnitud del desastre, se ha considerado insuficiente la respuesta inicial y se ha articulado un plan de acción más amplio denominado Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento de la Comunitat Valenciana

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE SEGUNDO REAL DECRETO-LEY

Ámbito general de aplicación: Las medidas contempladas en esta norma se aplicarán, salvo excepciones, a personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños directos o indirectos en sus bienes o derechos como consecuencia de la DANA, exclusivamente en los municipios incluidos en el anexo.

Excepciones y medidas específicas:

- Las **medidas del título VI** se aplicarán cuando el **lugar de trabajo** o el **domicilio** de la persona afectada se encuentren en alguno de los municipios incluidos en dicho anexo.
- No obstante, si los daños indirectos ocasionados por la DANA en esos municipios afectan a personas físicas, empresas o trabajadores autónomos fuera de esos territorios, dichas medidas podrán aplicarse



independientemente de la localidad donde se encuentren el domicilio o lugar de trabajo de los afectados.

MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA (ARTÍCULO 2 A 8)

- . Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para consumidores afectados por la DANA
- 1. Medidas aplicables hasta el 31 de diciembre de 2025:
 - Los consumidores de electricidad ubicados en las localidades afectadas pueden:
 - Suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro o prórrogas, sin penalización, para adaptarlos a nuevas pautas de consumo.
 - Cambiar la potencia contratada sin que se les aplique la limitación de haber modificado previamente las condiciones en los últimos 12 meses.

2. Reactivación y nuevas modificaciones a partir de 2026:

- Los consumidores que suspendieron su contrato podrán solicitar la reactivación en un plazo de 3 meses.
- Aquellos que modificaron sus contratos podrán solicitar nuevas modificaciones dentro de los 3 meses siguientes al 31 de diciembre de 2025.

3. Condiciones de reactivación y modificaciones:

- Se realizarán en un máximo de 5 días naturales y sin coste, excepto:
 - Si se incrementa la potencia contratada por encima del umbral anterior.
 - Si se requiere supervisión de instalaciones cedidas o cambio de equipos de medida.
- No se aplicará ningún coste adicional si la modificación de potencia no supera el umbral anterior a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.
- . Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural para consumidores afectados por la DANA
- 1. Medidas excepcionales hasta el 31 de diciembre de 2025:
 - Los titulares de puntos de suministro de gas natural en municipios afectados podrán:
 - Modificar el caudal diario contratado hasta en tres ocasiones.



 Cambiar el escalón de peaje aplicado según el consumo anual.

2. Condiciones de las modificaciones:

- Entrarán en vigor al día siguiente de su solicitud y no tendrán coste, siempre que no impliquen adecuación de instalaciones.
- Estas modificaciones pueden realizarse junto con cambios de titularidad.

3. Modificaciones adicionales para comercializadores:

 Los comercializadores pueden solicitar cambios de caudal y escalón de peaje al distribuidor o transportista.

4. Beneficios económicos y repercusión al consumidor:

- Los ahorros por menores pagos de peajes deberán ser repercutidos íntegramente al titular del punto de suministro.
- Las modificaciones realizadas no implicarán costes adicionales para el comercializador.

5. Suspensión de refacturaciones:

 Los cambios realizados no afectarán los plazos establecidos en la normativa vigente para cambios de caudal o peaje.

6. Comunicación al consumidor:

 El comercializador deberá informar al consumidor de la finalización del periodo de medidas al menos 3 días antes.

. - Suspensión temporal de contratos de suministro de energía eléctrica

- Se suspenderán los contratos de suministro eléctrico en las localidades afectadas por la DANA donde el suministro haya sido interrumpido.
- La suspensión y reactivación no tendrán coste para el consumidor y se realizarán una vez se pueda garantizar la seguridad del suministro.

. - Resolución y suspensión temporal de contratos de suministro de gas natural

1. Suspensión temporal o resolución de contratos:

- Los contratos de gas natural podrán ser suspendidos o resueltos sin coste alguno hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Durante la suspensión, no se facturarán términos fijos ni otros cargos, salvo por fraudes.

2. Reactivación del suministro:



 La reactivación se realizará automáticamente al finalizar el periodo de suspensión o a solicitud del consumidor en un máximo de 5 días sin coste.

3. Condiciones para comercializadores:

 Los comercializadores pueden anular productos de capacidad y suspender contratos de acceso sin restricciones.

. - Garantía de suministro de energía y agua para consumidores vulnerables

1. Protección del suministro hasta el 31 de diciembre de 2025:

- No se podrá suspender el suministro de energía o agua en viviendas habituales afectadas, salvo por motivos de seguridad.
- El periodo de esta medida no se contará para los plazos de suspensión por impago.

. - Inversiones en redes eléctricas en municipios afectados

• Las inversiones para la reconstrucción de redes eléctricas en municipios afectados no computarán dentro del volumen anual de inversión, pero tendrán derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico.

. - Aplazamiento de facturas de gas natural

1. Aplazamiento hasta el 31 de diciembre de 2025:

 Los consumidores pueden aplazar el pago de facturas hasta el volumen de energía consumida en el año anterior.

2. Regularización posterior:

- Una vez finalizado el periodo, las deudas se regularizarán en partes iguales durante los siguientes 12 meses.
- El cambio de comercializador no será posible mientras existan deudas pendientes.

. - Aplazamiento de facturas de electricidad

1. Suspensión del pago hasta finales de 2025:

- Los consumidores pueden aplazar el pago de facturas correspondientes a los periodos afectados por la DANA.
- Las comercializadoras estarán exentas de pagar los peajes de acceso hasta que el consumidor abone las facturas aplazadas.

2. Condiciones para la exención del IVA y regularización:

 La exención del IVA se mantendrá hasta que el consumidor pague o transcurran seis meses.



 Las deudas se regularizarán en los siguientes seis meses, sin posibilidad de cambiar de comercializadora hasta completar la regularización.

MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

. - Suspensión de plazos y extensión de plazos tributarios

El artículo 10 establece la suspensión de los plazos tributarios y del cómputo de la duración máxima de los procedimientos administrativos tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en relación con los municipios afectados por la (DANA). Las medidas incluyen la extensión de los plazos para la presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

- 1. **Aplicación amplia:** Esta suspensión y extensión de plazos se aplica a todos los obligados tributarios, independientemente de si cumplen con los requisitos iniciales del artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2024.
- 2. **Normativa aplicable:** La medida afecta a los tributos regulados por la Ley 58/2003, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo, así como a las actuaciones de las Haciendas Locales bajo el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

. - Reducción del rendimiento neto en el IRPF y de la cuota en el régimen simplificado del IVA para el año 2024

Se introduce una serie de reducciones fiscales para los contribuyentes afectados por la DANA

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

- Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva podrán aplicar una reducción del 25% sobre el rendimiento neto de módulos para el año 2024.
- Esta reducción se aplicará después de la reducción general prevista en la Orden HFP/1359/2023.
- Para los pagos fraccionados del último trimestre de 2024, se reducirá el rendimiento neto en la proporción correspondiente a las actividades realizadas en los municipios afectados.

2. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

 Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial simplificado del IVA que realicen actividades en los municipios afectados podrán reducir en un 25% las cuotas devengadas por operaciones corrientes durante el año 2024.



 Esta reducción afectará también al cálculo de la cuota anual del régimen simplificado para el año 2024.

. - Renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva en el IRPF para el ejercicio 2024

Se permite una renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva (módulos) para aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas en los municipios afectados por la DANA.

1. Opción de renuncia:

- Los contribuyentes que, en 2024, determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva podrán renunciar a este régimen durante diciembre de 2024 o mediante la presentación de la declaración del cuarto trimestre.
- Si optan por la renuncia, deberán determinar el rendimiento neto para todo el año 2024 utilizando el método de estimación directa simplificada.

2. Condiciones para la renuncia:

- La renuncia no será aplicable si el contribuyente ha cesado en su actividad antes del 29 de octubre de 2024.
- Esta renuncia tendrá efectos también en los regímenes especiales de IVA o del Impuesto General Indirecto Canario.

3. Reversibilidad:

- Los contribuyentes que renuncien al método de estimación objetiva en 2024 podrán volver a acogerse a él en 2025 o 2026, siempre que cumplan los requisitos y presenten la declaración correspondiente en el primer trimestre del año en el que deseen regresar a este régimen.
- La renuncia y su revocación tendrán efectos también para los regímenes especiales de IVA y del Impuesto General Indirecto Canario a partir del 1 de enero de 2025.

MEDIDAS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL

. - Devolución de gastos y concesión de ayudas relativas a la participación en actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales consecuencia de la DANA

Se prevén dos tipos de medidas para ayudar a las empresas afectadas:

a) Devolución de cuotas:



 Se permitirá la devolución a las empresas de los importes ya abonados para la participación en ferias u otras actividades de promoción comercial internacional organizadas por ICEX, siempre que estas actividades no hayan podido celebrarse.

b) Concesión y pago de ayudas:

- Se autoriza la concesión de ayudas económicas tanto a las empresas que tenían previsto participar en eventos internacionales organizados por entidades colaboradoras de ICEX, como a estas propias entidades colaboradoras.
- Dichas ayudas cubrirán gastos incurridos hasta el 28 de octubre de 2024, siempre que sean elegibles y no recuperables, en aquellos casos en los que las empresas hayan tenido que cancelar su asistencia debido a los efectos de la DANA.

Se considera que son **empresas afectadas por la DANA** aquellas que tengan su **sede social o fiscal** en alguno de los **municipios listados en el Anexo** del Real Decreto-ley 6/2024.

MEDIDAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

. - Moratoria del pago de préstamos de programas industriales

Se establece una moratoria automática de 24 meses sin intereses para los pagos de préstamos otorgados en programas de ayudas industriales. Esta moratoria se aplica a empresas con establecimientos en los municipios afectados. Los programas cubiertos son:

- Reindustrialización.
- Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales.
- Competitividad del Sector Automoción.
- Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial.
- Innovación y sostenibilidad en la industria manufacturera.

El aplazamiento incluye cuotas vencidas desde el 28 de octubre de 2024. Si una empresa prefiere continuar con el plan de pagos original, debe solicitarlo a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.

. - Ampliación del plazo de ejecución de programas industriales

Se amplía automáticamente en 24 meses el plazo para la ejecución de proyectos financiados por ayudas industriales, cuando dichos proyectos se ubiquen en los municipios afectados. Esta extensión aplica también al



programa de Agrupaciones Empresariales Innovadoras. El plazo se computará desde el 28 de octubre de 2024.

. - Suspensión de la obligación de uso específico de bienes subvencionados

Las entidades beneficiarias de ayudas para proyectos industriales con establecimientos en municipios afectados no estarán obligadas a destinar los bienes subvencionados dañados al fin para el que se concedió la ayuda, eximiéndolas del cumplimiento del artículo 31.4.a) de la Ley General de Subvenciones. Esta excepción se aplica a los programas de:

- Reindustrialización.
- Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales.
- Competitividad del Sector Automoción.
- Innovación y sostenibilidad en la industria manufacturera.
- Modernización de la Máquina Herramienta para PYMEs.

. - Régimen especial para consumidores electrointensivos

Los consumidores electrointensivos en los municipios afectados quedan eximidos de las obligaciones del artículo 10 del Real Decreto 1106/2020 durante 6 meses. Además, las empresas beneficiarias de subvenciones para cargos de retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia tendrán 12 meses adicionales para acreditar sus obligaciones conforme al artículo 12 del mismo real decreto.

. - Ampliación de plazos para inversiones del Plan de Recuperación

Las empresas beneficiarias de ayudas vinculadas al Plan de Recuperación con proyectos en las zonas afectadas podrán solicitar una extensión del plazo de ejecución hasta agosto de 2026. Esta ampliación es aplicable también a actuaciones cuyo plazo hubiese vencido entre el 28 de octubre de 2024 y la entrada en vigor de este decreto-ley. Si el órgano competente no se pronuncia en un plazo de tres meses, se considerará que la solicitud se aprueba.

. - Régimen especial en la acreditación de requisitos para ayudas

Se flexibilizan los requisitos para la obtención de subvenciones por parte de personas físicas y jurídicas en los municipios afectados. Los beneficiarios dispondrán de hasta 18 meses para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones. Si no se cumplen en dicho plazo, se deberá reintegrar la ayuda.

. - Prórroga de certificados en metrología



Los certificados metrológicos que expiren entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de abril de 2025 para empresas en municipios afectados, se prorrogarán automáticamente hasta el 1 de noviembre de 2025.

. - Prórroga de certificados en seguridad industrial

De forma similar, los certificados de seguridad industrial que venzan en el mismo periodo y para instalaciones en municipios afectados se prorrogarán automáticamente hasta el 1 de noviembre de 2025.

. - Exención de tasas en solicitudes de derechos de propiedad industrial

Se eximen del pago de tasas de solicitud hasta el 30 de junio de 2025 a los residentes o empresas con sede social en los municipios afectados, para la tramitación de derechos de propiedad industrial (marcas, patentes y diseños industriales). El procedimiento para la exención se regulará mediante una resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MEDIDAS EN MATERIA AGRARIA

. - Ámbito de aplicación

- 1. Se incluye dentro del ámbito de las medidas de apoyo aquellas zonas y municipios especialmente afectados por la DANA, tal y como se recoge en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.
- 2. Además, se extiende la aplicación de las medidas contempladas en los artículos 24, 27 y 28 a los municipios adicionales listados en el anexo del presente Real Decreto-ley.

. - Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en explotaciones agrarias afectadas

1. Objeto y requisitos de la ayuda: Se establece una ayuda complementaria y temporal bajo el régimen de "minimis", dirigida a personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad que, habiendo declarado ingresos agrarios en 2023, posean explotaciones agrarias en el área afectada y hayan sufrido daños superiores al 40% en su producción o infraestructuras. La ayuda se otorga sin estar sujeta a la Ley General de Subvenciones y será gestionada por el FEGA.

2. Importe de la ayuda:

- La cuantía será del 30% de la media de los ingresos agrarios declarados entre 2021 y 2023 (o del período disponible si el titular comenzó su actividad agraria posteriormente).
- o Para personas jurídicas, se considera únicamente el ejercicio 2023.
- El tope de la ayuda es de 25.000 euros por beneficiario, deduciéndose lo percibido en virtud del artículo 11 del Real Decretoley 6/2024.



 No se excederán los límites establecidos por la normativa comunitaria sobre ayudas de minimis.

3. Evaluación de daños y beneficiarios:

- ENESA, con la colaboración de AGROSEGURO, se encargará de valorar los daños mediante informes periciales. Esta valoración abarcará tanto a explotaciones aseguradas como no aseguradas.
- La cesión de datos para estas evaluaciones cumple con el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679).
- El acceso a las parcelas para la evaluación es obligatorio, y la negativa a permitirlo supondrá la pérdida del derecho a la ayuda.
- 4. **Requisitos para obtener la ayuda**: Solo podrán beneficiarse aquellos que hayan presentado la declaración fiscal correspondiente a 2023, limitándose a una ayuda por declarante y titular de explotación.

5. Procedimiento de concesión:

- ENESA proporcionará al FEGA un listado de posibles beneficiarios que será transferido a la AEAT para verificar datos fiscales y cuentas bancarias.
- El FEGA publicará en su sede electrónica un listado provisional con la cuantía de la ayuda, permitiendo un plazo de cinco días hábiles para renuncias o correcciones.
- Las ayudas serán abonadas en la cuenta bancaria verificada por la AEAT.
- Si no se realiza el pago en el plazo de dos meses, se entenderá denegada la solicitud, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura.
- 6. **Publicidad**: Las ayudas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

. - Medidas de recuperación del potencial productivo a través de la restauración de explotaciones agrarias afectadas

- Se faculta al Ministerio de Agricultura para ejecutar medidas de recuperación mediante TRAGSA. Las actuaciones incluyen limpieza, desescombro, reparación de infraestructuras, y otras tareas necesarias para restaurar la operatividad de las explotaciones afectadas.
- 2. TRAGSA actuará bajo las instrucciones del Ministerio sin ejercer potestades administrativas.
- 3. Las actuaciones serán tramitadas de emergencia, conforme al artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, priorizando su ejecución.

Derecho Civil



- 4. Las acciones de TRAGSA tendrán carácter preferente y se realizarán conforme al Real Decreto 69/2019.
- 5. El Ministerio de Agricultura podrá ejercer el derecho de repetición si las actuaciones están cubiertas por un seguro.

. - Ayuda extraordinaria para renovación de la maquinaria agrícola afectada

- Se establece una ayuda extraordinaria y temporal para la renovación de maquinaria agrícola registrada en el Registro oficial de maquinaria agrícola (ROMA) y afectada por la DANA, bajo el sistema de ayudas de minimis.
- 2. El Ministerio de Agricultura, mediante orden, definirá los requisitos y condiciones para la concesión de esta ayuda.

. - Línea de ayudas DANA/ICO-MAPA-SAECA destinada a las explotaciones agrarias afectadas

- 1. Se convocará una línea de ayudas específicas para explotaciones agrarias afectadas, en colaboración con Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), para la concesión de avales que faciliten la financiación.
- 2. La transferencia de fondos a SAECA se realizará conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

. - Subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA para explotaciones agrarias afectadas

- 1. Estas subvenciones financiarán avales para explotaciones agrarias, según el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA)
- 2. El Ministerio de Agricultura transferirá los fondos a SAECA, siguiendo los procedimientos establecidos.

. - Consideración de fuerza mayor

Los daños sufridos por las explotaciones agrarias debido a la DANA se consideran fuerza mayor, eximiendo a los afectados del cumplimiento de obligaciones normativas durante el período de afectación.

. – Medidas para facilitar el apoyo logístico y distribución alimentaria en zonas afectadas por la DANA

- 1. MERCASA coordinará el apoyo logístico y distribución de alimentos en las zonas afectadas.
- 2. Entre las funciones de MERCASA destacan la colaboración con asociaciones para la distribución de alimentos y el apoyo a la reactivación de la cadena agroalimentaria.

Derecho Civil



- 3. Mercavalencia y Mercalicante se utilizarán como centros logísticos para almacenar suministros y vehículos.
- 4. Las actuaciones de MERCASA se llevarán a cabo mediante contratación conforme al régimen de emergencia de la Ley de Contratos del Sector Público.

MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

. - Subvención para la adquisición de viviendas por SEPES

- 1. Se aprueba una subvención directa a SEPES (Entidad Pública Empresarial de Suelo) para adquirir viviendas destinadas al alojamiento temporal de familias afectadas por la DANA, cuya vivienda habitual haya sido dañada o destruida.
- 2. La administración competente deberá emitir certificados que acrediten los inmuebles dañados y sus propietarios, facilitando así la identificación de los beneficiarios una vez SEPES adquiera las viviendas.

. - Régimen jurídico y beneficiario

- 1. La subvención se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006).
- 2. Se otorga en régimen de concesión directa debido al interés público y social, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003.
- 3. SEPES será la beneficiaria directa, destinando el importe total a la adquisición de viviendas.
- 4. Esta subvención se otorga para cubrir necesidades urgentes sin perjuicio de otras actuaciones complementarias por parte del Estado y las comunidades autónomas afectadas.

. - Actuaciones financiables y financiación

- 1. Se asigna a SEPES una subvención de 25 millones de euros para la adquisición de viviendas que puedan ser ocupadas de forma inmediata o en plazos razonables.
- 2. Las viviendas deben cumplir la normativa aplicable y, si requieren obras menores, estas podrán ser financiadas con la subvención.
- 3. El importe cubre el costo total de adquisición, incluidos impuestos y gastos, así como posibles adecuaciones menores.
- 4. La ayuda es incompatible con las reguladas en materia de vivienda del Real Decreto 307/2005.
- 5. Las ayudas se financiarán íntegramente con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

. - Obligaciones de SEPES y justificación

Derecho Civil



- 1. SEPES deberá adquirir las viviendas en el plazo máximo de un año desde la notificación de la concesión y justificar la compra con escrituras públicas en un plazo máximo de dos años.
- 2. Se permite la utilización de procedimientos extraordinarios, incluidos los de emergencia, para agilizar la adquisición.
- 3. SEPES deberá someterse a controles y auditorías, conservar la documentación justificativa, comunicar otras ayudas obtenidas y reconocer la financiación estatal en todas las comunicaciones.

. - Destino de las viviendas

- 1. Las viviendas adquiridas deben ser destinadas al alojamiento de personas afectadas por la pérdida de su vivienda habitual debido a la DANA.
- 2. SEPES arrendará estas viviendas a los afectados, con un periodo de carencia inicial en el pago del alquiler.
- 3. Si las viviendas dejan de cumplir su finalidad, se mantendrán bajo titularidad pública y se destinarán a fines sociales o, en su defecto, al uso que determine el Ministerio de Vivienda.

. - Requisitos para acceder a los alojamientos

- 1. Los afectados deberán demostrar ser residentes en la zona afectada y que la vivienda siniestrada era su residencia habitual antes del evento.
- 2. Se aceptarán como beneficiarios a propietarios, usufructuarios, arrendatarios, herederos o cónyuges de la persona fallecida titular de la vivienda.
- 3. No podrán acceder aquellos que posean otra vivienda en la provincia, salvo que esta no estuviera disponible por estar alquilada antes del siniestro.

. - Procedimiento de concesión y pago

- 1. La subvención se concede de forma directa por la Dirección General de Vivienda y Suelo.
- 2. El Ministerio de Vivienda dictará la resolución de concesión, y SEPES deberá aceptar la subvención en un plazo de 20 días.
- 3. El pago se realizará tras la aceptación de la subvención y la recepción del certificado correspondiente. No se requerirá la constitución de garantía.

. - Incumplimientos y reintegro

- 1. En caso de no utilizarse la totalidad de los fondos, no se exigirá el abono de intereses de demora.
- 2. Si se incurre en infracciones administrativas, se aplicará el régimen sancionador de la Ley 38/2003.



. - Medidas en materia de suelo

- 1. Se implementarán mecanismos de concertación interadministrativa para facilitar la obtención de suelos para la construcción de viviendas protegidas.
- 2. Se crearán un grupo de trabajo y una comisión de coordinación intersectorial para agilizar la tramitación de procedimientos urbanísticos, incluyendo la reducción de informes y la posibilidad de aplicar silencio administrativo positivo.

. - Dotación de ayudas para Planes de Acción Local de la Agenda Urbana

- Se asignarán 10 millones de euros en ayudas directas a entidades locales afectadas por la DANA para desarrollar o actualizar sus Planes de Acción Local de la Agenda Urbana.
- Estas ayudas tienen como objetivo priorizar proyectos que puedan ser ejecutados con urgencia para la recuperación urbanística de las zonas afectadas.

MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO

. - Protección de la salud

La DANA se considera un riesgo grave e inminente para la salud, según lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Ante esta situación, tanto trabajadores como socios trabajadores de cooperativas tienen el derecho de interrumpir su actividad, abandonar su lugar de trabajo y no acudir al mismo.

. - Ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario

1. Permisos retribuidos por causas relacionadas con la DANA

Los trabajadores pueden ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en las siguientes situaciones relacionadas con la DANA, siempre que no sea posible realizar su labor de forma telemática:

- Acceso al centro de trabajo imposible debido a condiciones del transporte, estado de las vías o por instrucciones de las autoridades.
- Labores de limpieza, traslado o acondicionamiento del domicilio, así como la obtención de documentos esenciales.
- Desaparición de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Fallecimiento de familiares: el permiso se extiende hasta cinco días hábiles tras el sepelio.



 Cuidado de familiares o convivientes afectados por la DANA, especialmente si estos requieren atención por edad, enfermedad o discapacidad.

2. Aplicación en municipios específicos

Estos derechos se extienden también a trabajadores con familiares residiendo en municipios afectados por la DANA (según el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024).

3. Naturaleza de los permisos

- Estos permisos son retribuidos y no recuperables.
- Se consideran tiempo de trabajo efectivo, protegiendo al trabajador de cualquier medida desfavorable derivada del ejercicio de estos derechos.

4. Adaptación y reducción de jornada por deberes de cuidado

- Los trabajadores pueden solicitar adaptación de jornada o reducción de jornada en casos de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con la DANA.
- La concreción de la adaptación corresponde inicialmente al trabajador, pero debe negociarse con la empresa.
- La **reducción de jornada** puede llegar hasta el 100% si es necesario, aunque esto implicará una reducción proporcional del salario.

5. Aplicación en relaciones laborales especiales

Los derechos aquí contemplados también son aplicables a relaciones laborales de carácter especial, siempre que se remitan al Estatuto de los Trabajadores.

6. Resolución de conflictos

Los conflictos relacionados con la aplicación de estos derechos serán resueltos por la **jurisdicción social** mediante el procedimiento del artículo 139 de la Ley reguladora de la jurisdicción social.

. - Obligatoriedad del trabajo a distancia

- 1. **Prioridad del trabajo a distancia** en las empresas afectadas por la DANA, siempre que las redes de comunicación lo permitan.
- 2. Derecho de los trabajadores a realizar su jornada de forma telemática en situaciones descritas en el artículo anterior.
- 3. Los acuerdos ya existentes sobre teletrabajo pueden ampliarse temporalmente a toda la jornada si las circunstancias lo requieren.



- 4. Si el trabajo a distancia no es posible por falta de equipamiento o conectividad, se aplicará el derecho de ausencia justificada establecido en el artículo 42.
- . Suspensiones totales o parciales de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor
- 1. **Suspensiones o reducciones de jornada** debidas a la DANA se consideran causas de **fuerza mayor** y se tramitarán según los procedimientos del Estatuto de los Trabajadores.
- 2. La autoridad laboral puede omitir el informe de la Inspección de Trabajo, pero esta verificará posteriormente el cumplimiento de los requisitos legales.
- 3. Las **empresas afectadas** pueden acogerse a la disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley General de la Seguridad Social para tramitar estos expedientes.

. - Protección por desempleo en el ámbito del servicio del hogar familiar

- 1. Las trabajadoras del hogar afectadas por la DANA pueden acogerse a la **prestación contributiva por desempleo** de forma temporal.
- 2. La justificación se realizará mediante una **declaración responsable** del empleador o, en su defecto, de la propia trabajadora.

. - Prohibición del despido y medidas de protección del empleo

- Las empresas que reciban ayudas o se acojan a las medidas de suspensión o reducción de jornada no podrán despedir a trabajadores por causas relacionadas con la DANA.
- 2. En caso de incumplimiento, el despido será **nulo** y se requerirá la devolución de las ayudas recibidas.
- 3. En el caso de las cooperativas, las asambleas generales de estas no podrán hacer uso de la habilitación recogida en el artículo 85.1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, para reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la cooperativa o modificar la proporción de las cualificaciones profesionales

. - Interrupción del cómputo de la duración de contratos temporales

Los contratos temporales, formativos, de relevo y de interinidad interrumpidos por la DANA no computarán en su duración total mientras dure la suspensión.

. - Normas especiales en materia de desempleo

Se establece un régimen especial para la protección por desempleo de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o



reducción de jornada debido a los daños provocados por la DANA. Se detallan los aspectos principales:

1. Solicitud de prestaciones:

- Las prestaciones por desempleo podrán solicitarse de manera colectiva por los trabajadores o socios trabajadores afectados por la DANA, incluyendo a los trabajadores del servicio del hogar familiar.
- A estas prestaciones se les aplicarán medidas específicas previstas en este artículo.

2. Compatibilidad de prestaciones:

- Los trabajadores que ya estuvieran percibiendo una prestación por desempleo (contributiva o asistencial) y cuya actividad se vea afectada por la DANA podrán optar por:
 - Continuar con la prestación previamente reconocida, en cuyo caso no podrán acceder a la nueva prestación contributiva regulada en la disposición adicional cuadragésima sexta.
 - Solicitar la nueva prestación, suspendiendo la anterior, que se podrá reanudar al finalizar la nueva prestación.
- Si se opta por la prestación previa, se ajustará la cuantía eliminando o modificando la deducción por horas trabajadas antes de la reducción de jornada.

3. Situación especial para trabajadores en baja por incapacidad temporal o maternidad:

Si en la fecha de suspensión del contrato o reducción de jornada el trabajador se encuentra en incapacidad temporal, baja por maternidad, adopción o acogimiento, seguirá recibiendo la prestación correspondiente hasta que estas situaciones finalicen. Posteriormente, podrá solicitar la prestación por desempleo.

4. Base reguladora de la prestación:

 La base reguladora se calculará sobre el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados previos a la suspensión del contrato o reducción de jornada. Si dicho período fuera menor, se computará el período inferior más cercano.

5. Cuantía de la prestación:

Se aplicará el 70% de la base reguladora durante toda la vigencia de la medida, respetando las cuantías máximas y mínimas establecidas en el artículo 270.3 de la Ley General de la Seguridad Social, según el promedio de horas trabajadas.

6. Compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial:



 Las prestaciones serán compatibles con el trabajo a tiempo parcial, aplicándose una deducción proporcional al tiempo trabajado en el importe de la prestación.

7. Exclusión de determinadas normas:

 No se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 269.2 de la Ley General de la Seguridad Social respecto a las prestaciones percibidas durante la afectación por las medidas derivadas de este real decreto-ley.

8. Especialidades procedimentales:

 Las particularidades en la gestión de las prestaciones por desempleo se establecerán mediante resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme al artículo 129.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

. - Plan de empleo para la contratación de personas desempleadas en las zonas afectadas por la DANA

Se regula la implementación de un plan especial de empleo para promover la inserción laboral en los municipios afectados por la DANA mediante la contratación de personas desempleadas. Los principales puntos son:

1. Asignación de fondos para la reconstrucción:

 Se destinarán 50 millones de euros, gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal, para financiar la contratación de desempleados en los municipios afectados. Esta distribución se realizará a través de subvenciones directas.

2. Subvenciones para programas de inserción laboral:

El Gobierno queda autorizado para aprobar un real decreto que permita la concesión directa de subvenciones destinadas a cubrir los costes salariales derivados de los contratos realizados en el marco del programa de inserción laboral para la ejecución de obras o servicios de interés general y social.

MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Consideración excepcional como extraordinarias de ciertas pensiones en el Régimen de Clases Pasivas del Estado

Se establece que, con carácter excepcional, las pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente, viudedad, orfandad o a favor de progenitores, cuyo hecho causante se deba a siniestros producidos por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, serán consideradas como derivadas de un acto de servicio. Esto permitirá que dichas pensiones se calculen de acuerdo con el régimen previsto para las pensiones extraordinarias. Esta protección excepcional se aplicará al



personal que, en el momento del hecho causante, se encuentre en situación de servicio activo.

. - Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones

- 1. **Supuestos de disponibilidad**: Se habilita, durante seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, la posibilidad de que los partícipes de planes de pensiones puedan disponer de sus derechos consolidados en los siguientes casos:
 - a) Titulares de explotaciones agrarias, forestales, ganaderas o establecimientos comerciales, industriales y de servicios, situados en municipios afectados por la DANA, que hayan sufrido daños.
 - b) Trabajadores autónomos que hayan debido suspender o cesar en su actividad por daños derivados de la DANA.
 - c) Trabajadores afectados por ERTEs de empresas radicadas en los municipios afectados por la DANA.
 - d) Pérdida o daños en la vivienda habitual, así como en los enseres domésticos, cuando la vivienda se ubique en los municipios afectados.
 - 2. **Acreditación**: Se requiere presentar documentación justificativa ante la entidad gestora del plan de pensiones, aunque, en su defecto, se puede aportar una declaración responsable.
- 3. **Límite de disposición**: La cantidad máxima a retirar se calculará multiplicando por tres el IPREM anual para 12 pagas vigente en 2024, aplicable durante un periodo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley.
- 4. **Responsabilidad del partícipe**: El solicitante es responsable de la veracidad de la documentación aportada.
- 5. **Plazo de reembolso**: Las entidades gestoras deberán realizar el reembolso dentro de los siete días hábiles desde la presentación completa de la documentación, extendiéndose hasta treinta días en el caso de planes de empleo.
- 6. Planes de empleo y modalidades específicas: Para los planes de pensiones de prestación definida, solo se permitirá la disposición anticipada cuando las especificaciones del plan lo permitan.
- 7. **Extensión de aplicación**: Estas disposiciones también serán aplicables a planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social.
- 8. **Régimen fiscal**: Las disposiciones anticipadas estarán sujetas al régimen fiscal aplicable a las prestaciones de los planes de pensiones.



. - Incremento extraordinario adicional del complemento de ayuda para la infancia del Ingreso Mínimo Vital (IMV)

Se establece un complemento extraordinario adicional, aplicable a las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, consistente en un incremento del 30% sobre el importe mensual de la ayuda para la infancia prevista para cada unidad de convivencia. Este complemento se añade al incremento del 15% ya contemplado en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

. - Moratoria en la reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas en el ámbito de la Seguridad Social

Se suspende, durante 180 días a partir de la entrada en vigor del real decretoley, la iniciación de procedimientos para reclamar prestaciones indebidas en la Seguridad Social, así como la tramitación de aquellos ya iniciados, siempre que no se haya comenzado a practicar descuentos. Esta moratoria se aplicará a las personas domiciliadas en municipios afectados por la DANA.

Asimismo, durante este periodo también se suspenderán los trámites para la compensación de deudas mediante descuentos sobre el IMV, aplicándose a beneficiarios con domicilio en los municipios afectados.

Suspensión de procedimientos de recaudación de conceptos distintos a cuotas de Seguridad Social

Se extiende la suspensión de los procedimientos de recaudación de cuotas de Seguridad Social prevista en el Real Decreto-ley 6/2024, a otros recursos gestionados por la Seguridad Social que no sean cuotas.

. – Exenciones en la cotización a la Seguridad Social por expedientes de regulación temporal de empleo

Se aplicarán exenciones en la cotización a la Seguridad Social para los ERTEs por fuerza mayor relacionados con la DANA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto-ley 6/2024. Las exenciones seguirán los términos establecidos en los apartados 2 y 3 de dicho artículo.

MEDIDAS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

. - Ayudas directas a entidades gestoras de servicios de abastecimiento y saneamiento

1. **Objeto de la ayuda**: Se establecen subvenciones directas extraordinarias por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estas ayudas están dirigidas a la reparación y adecuación de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración que hayan sido dañadas por la DANA, afectando a municipios listados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024.



- 2. **Beneficiarios**: Las entidades gestoras que provean estos servicios a los municipios afectados por la DANA.
- 3. Compatibilidad de ayudas: Las ayudas podrán acumularse con otras subvenciones u otros ingresos obtenidos para fines similares. Los beneficiarios están obligados a declarar cualquier otra ayuda recibida para la misma finalidad y aceptar reducciones si el total supera los costos de la actividad.
- 4. Determinación de daños y cuantía: La Secretaría de Estado de Medio Ambiente asignará las ayudas en función de los daños evaluados, con base en la información proporcionada por las entidades gestoras y administraciones competentes.
- 5. **Dotación presupuestaria**: Las ayudas tendrán un límite total de 500 millones de euros.
- 6. Procedimiento de concesión:
 - La Dirección General del Agua publicará la relación de entidades y cuantías estimadas en su sitio web.
 - Los beneficiarios tendrán 10 días hábiles para rechazar la ayuda o presentar alegaciones en caso de errores u omisiones.
 - La resolución definitiva se publicará, y los beneficiarios deberán facilitar su cuenta bancaria para recibir la ayuda.
- 7. **Justificación y control**: Los beneficiarios deberán justificar el uso de las subvenciones y se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- 8. **Modificaciones y excepciones**: El Ministerio para la Transición Ecológica podrá modificar los requisitos y flexibilizar condiciones en función de las necesidades presupuestarias.

. - Exención del canon de control de vertidos

- Reducción del canon: Se concede una reducción del 20% del canon de control de vertidos para el año 2024 y una exención total para el año 2025 a los titulares de autorizaciones de vertido en municipios afectados por la DANA.
- 2. **Condición para la exención total**: La exención del 100% se mantendrá hasta que las condiciones originales de vertido sean restauradas o reevaluadas por la administración hidráulica.

. - Exención del canon de regulación y tarifa de uso del agua

1. **Reducciones aplicables**: Se otorgan exenciones sobre el canon de regulación y la tarifa de uso del agua para el periodo 2025:



- Reducción del 50% para quienes sufran una disminución del suministro entre el 25% y 50%.
- Exención del 100% para quienes tengan una reducción del suministro igual o superior al 50%.
- 2. **Devoluciones**: Los usuarios que ya hayan abonado estas cuotas podrán solicitar la devolución correspondiente.

. - Medidas de gestión de residuos

- 1. **Exención de tasas para residuos en vertederos**: Se considerará como gestión ordenada por autoridades la eliminación de residuos generados en las áreas afectadas por la DANA.
- 2. **Suspensión de requisitos para vertederos**: Se suspenden ciertos requisitos legales para habilitar espacios temporales de depósito de residuos, siempre que se garantice la protección ambiental.
- Duración de las medidas: Estas medidas estarán vigentes hasta que se superen las circunstancias excepcionales, según lo determine el Consejo de Ministros.

. - Actuaciones de restauración hidrológico-forestal fuera del dominio público hidráulico

Declaración de interés general: Se declaran de interés general las actuaciones de restauración hidrológico-forestal en áreas no pertenecientes al dominio público hidráulico en los municipios afectados por la DANA, hasta el 31 de diciembre de 2026.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

. - Ámbito y vigencia de las medidas educativas

Se establece que las medidas incluidas en el capítulo se aplican a todas las enseñanzas reguladas en tres leyes clave:

- 1. Ley Orgánica 2/2006 sobre educación general.
- 2. **Ley 1/2024** relativa a enseñanzas artísticas superiores y su organización.
- 3. Ley Orgánica 3/2022 que rige la formación profesional.

Estas disposiciones afectan específicamente a los municipios enumerados en el **Real Decreto-ley 6/2024**. Las medidas cubren tanto centros ubicados en dichos municipios como estudiantes domiciliados en ellos, aunque estudien en otras zonas. La vigencia de estas medidas se extiende hasta el final del curso **2024-2025**, siempre que persistan las circunstancias excepcionales derivadas de la DANA.



. - Cómputo del calendario escolar para ciclos formativos y cursos de especialización

El cómputo del calendario escolar se flexibiliza para los centros de formación profesional ubicados en los municipios afectados por la DANA:

- Se considerarán días lectivos aquellos en los que exista atención al alumnado, tanto presencial como virtual.
- Además, se contabilizan los días de suspensión de clases y las ausencias justificadas debido a las consecuencias de la DANA como días lectivos.

. - Estancia formativa en empresa y formación en centros de trabajo en ciclos formativos (Grados D y E)

Se permite a las comunidades autónomas adoptar diversas medidas para aquellos centros y alumnos que no puedan realizar la formación práctica en empresas debido a los efectos de la DANA:

- a) **Excepción en el primer curso**: El alumnado de primer año puede aplazar la formación en empresa al segundo curso en **2025-2026**.
- b) **Reducción del módulo en el segundo curso**: Se autoriza la reducción del mínimo de horas obligatorias en el módulo de formación en empresas.

c) Alternativas a la formación práctica:

- Diseño de actividades simuladas que se aproximen a la realidad laboral.
- Creación de un módulo integrado que combine el módulo de proyecto y la formación práctica, con una duración total de 245 horas.
- Realización de prácticas en empresas de otras provincias o comunidades autónomas, con ayudas para alojamiento.
- Consideración de horas de voluntariado en la reconstrucción de los daños por la DANA como parte de la formación.
- d) **Evaluación**: La evaluación se realizará internamente por el tutor del centro educativo, sin necesidad de colaboración de tutores empresariales.
- e) **Aplazamiento de la formación**: Los estudiantes pueden posponer la formación al primer trimestre del curso **2025-2026**, manteniendo las condiciones vigentes del curso anterior.
- f) **Cambio de régimen formativo**: Se permite a los centros solicitar el cambio de matrícula en caso de que no se pueda continuar en el régimen original por alteraciones en la empresa.



. - Criterios de evaluación, promoción y titulación en formación profesional

Las administraciones y centros educativos pueden adaptar:

- Criterios de evaluación: Modificar los criterios de evaluación de los módulos profesionales y utilizar métodos alternativos para la evaluación.
- 2. **Promoción**: Adaptar los criterios de promoción, permitiendo que los centros califiquen los módulos sin necesidad de la formación en empresa.
- 3. **Titulación**: Flexibilizar los criterios de titulación para garantizar la adquisición de competencias generales del título.

Para los alumnos que realicen la formación práctica en condiciones excepcionales, los centros deberán documentar estas adaptaciones en las actas de evaluación.

. - Medidas para formación profesional no incluida en el sistema educativo (Grados A, B y C)

Los centros autorizados para impartir grados A, B y C podrán:

- Solicitar ampliar el periodo de ejecución de las acciones formativas subvencionadas.
- 2. **Concluir convenios con otros centros** para continuar las actividades formativas cuando no sea posible realizarlas en el centro original.
- 3. **Ampliar el plazo de estancia en empresas** en los certificados de profesionalidad.

. - Medidas en enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Música y Danza

Las administraciones educativas pueden aplicar las medidas de los artículos 62 y 64, adaptadas a las especificidades de estas enseñanzas. Asimismo, podrán adaptar las disposiciones del artículo 63 en lo referente a la formación práctica en empresas, estudios o talleres.

. - Medidas en enseñanzas artísticas superiores

Se establece la posibilidad de integrar las **prácticas externas** con el trabajo fin de estudios o asignaturas prácticas. El número de créditos asignados corresponderá a la suma de lo establecido para las prácticas y las materias correspondientes. Además, las administraciones podrán adaptar las medidas previstas en este decreto-ley para estas enseñanzas.



. - Medidas en enseñanzas deportivas

- 1. **Reducción de horas en formación práctica**: Se permite reducir el módulo de formación al mínimo establecido en los reales decretos que regulan cada título.
- 2. **Sustitución de la formación práctica**: Si no es posible realizar prácticas en organizaciones deportivas, se podrán realizar actividades asociadas al entorno deportivo o aplicar las medidas previstas en el artículo 63 para la formación profesional.

MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL

- . Ampliación de plazos para películas beneficiarias de ayudas en el período 2022 a 2024 en localidades afectadas por la DANA
- 1. Ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones: Se establece una extensión de plazos para las películas que han recibido ayudas para la producción entre 2022 y 2024 bajo la Orden CUD/582/2020, siempre que el rodaje se realice en localidades afectadas por la DANA.
 - Inicios de rodaje y comunicaciones al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)
 - Se amplían en 6 meses (o 8 meses para animación, documentales y coproducciones internacionales) los plazos para iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) o al organismo autonómico competente.
 - o Aplicable a los artículos:
 - Art. 21.1 a) (ayudas generales para largometrajes).
 - Art. 30.1 a) (ayudas selectivas para largometrajes).
 - Art. 35.2 a) (ayudas para cortometrajes).
 - Finalización de rodaje y solicitud de calificación:
 - Se extienden en 10 meses (o 15 meses para animación, documentales y coproducciones internacionales) los plazos para comunicar la finalización del rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad.
 - Aplicable a los artículos:
 - Art. 21.1 b) y Art. 30.1 b) (largometrajes).
 - Art. 35.2 b) (cortometrajes).



- **2. Solicitud y acreditación para la ampliación:** Para beneficiarse de estas extensiones, las productoras deben solicitarlo al ICAA y acreditar que el rodaje se realizará en alguno de los municipios afectados por la DANA según el anexo del Real Decreto-ley 6/2024.
- **3. Devolución de ayudas sin intereses:** Si resulta imposible cumplir con los plazos debido a la DANA, las productoras podrán devolver voluntariamente las ayudas sin incurrir en intereses de demora, siempre que sea antes de un requerimiento formal por parte del ICAA.
- . Concesión directa de subvenciones para titulares de salas de cine en localidades afectadas por la DANA
- 1. Concesión directa de subvenciones: Se otorgan ayudas de forma directa a titulares de salas de cine ubicadas en municipios afectados por la DANA, que estén registradas en el Registro Administrativo del ICAA antes del 5 de noviembre de 2024.
- 2. Gastos subvencionables: Las ayudas cubrirán gastos de funcionamiento y reactivación realizados entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de mayo de 2025.
- **3. Importe total:** El presupuesto máximo asignado es de **300.000 euros**, con cargo al ICAA.
- **4. Criterios de distribución:** La cuantía de las ayudas se basará en el número de pantallas de la sala:
 - 12.000 euros para una pantalla.
 - 25.000 euros para 2-8 pantallas.
 - 35.000 euros para 9-13 pantallas.
 - 59.000 euros para 14 o más pantallas.

5. Compatibilidad y exenciones:

- Las ayudas son compatibles con otras subvenciones.
- No será necesario estar al corriente de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social para acceder a estas ayudas.
- . Concesión directa de subvenciones para librerías afectadas por la DANA
- **1. Subvenciones directas a librerías independientes:** Se conceden ayudas directas a librerías independientes afectadas por la DANA en localidades especificadas en el Real Decreto-ley 6/2024.



- **2. Definición de librería independiente:** Se refiere a personas físicas o jurídicas dedicadas al comercio de libros, titulares de establecimientos abiertos al público general, registradas bajo el CNAE 4761.
- **3. Gastos subvencionables:** Destinadas a cubrir gastos de funcionamiento y reposición de fondos perdidos entre el **28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025**.

4. Presupuesto y distribución:

- Importe total de **300.000 euros** financiado por el Ministerio de Cultura.
- Cuantía máxima por beneficiario: **30.000 euros**.
- Si la dotación es insuficiente, se aplicará una prorrata.

5. Compatibilidad y exenciones:

- Compatible con otras ayudas.
- Exención de estar al corriente de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- . Concesión directa de subvenciones a entidades culturales para diagnóstico y apoyo
- 1. Ayudas a entidades culturales específicas: Subvenciones para entidades que colaboren en el diagnóstico y apoyo técnico al sector cultural tras los daños causados por la DANA.
 - Beneficiarios y asignación:
 - o Fundació pel llibre i la lectura: 50.000 euros.
 - Asociació Artistes Visuals de València, Alacant i Castelló: 50.000 euros.
 - Associació de Professionals de la II·lustració Valenciana: 50.000 euros.
- **2. Financiación y modalidad de pago:** Las ayudas se financiarán con cargo al Ministerio de Cultura y se abonarán de forma anticipada.
- . Ampliación del plazo de ejecución del Bono Cultural Joven 2023
- 1. Extensión del plazo de caducidad: Se amplía el plazo de uso de las tarjetas del Bono Cultural Joven para beneficiarios en municipios afectados por la DANA, siempre que la caducidad original fuese entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024.



2. Nuevo plazo límite: El nuevo plazo de caducidad se establece el 31 de marzo de 2025, independientemente de la fecha de concesión inicial.

MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE

- . Medidas de apoyo y cooperación para el restablecimiento de infraestructuras viarias de titularidad de las Administraciones locales
- 1. Autorización excepcional: Se faculta a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, para llevar a cabo, de forma excepcional, actuaciones de apoyo a las Administraciones Locales afectadas por la DANA para restablecer infraestructuras viarias dañadas.
- **2. Ámbito de la colaboración**: Las actuaciones autorizadas abarcan todas las fases necesarias, desde la planificación hasta la ejecución de las obras de restauración, incluyendo, en su caso, los procesos de expropiación. Se garantiza que la colaboración estatal cubra todas las etapas hasta la completa reparación de los daños causados por la DANA.
- **3. Creación de una Comisión**: Se establece una Comisión con representantes del Ministerio de Transportes, la Generalitat Valenciana y la Diputación de Valencia, junto con posibles representantes de las entidades locales. Esta Comisión será responsable de definir y proponer las acciones necesarias, que serán aprobadas por el Consejo de Ministros. Las actuaciones aprobadas se desarrollarán mediante acuerdos jurídicos que detallarán los objetivos, el alcance y la normativa aplicable.
- **4. Declaración de interés general y de urgencia**: Las actuaciones aprobadas por el Consejo de Ministros se consideran de interés general para la Administración del Estado y de utilidad pública. Además, se declaran de urgencia a efectos de expropiación, conforme a la Ley de Expropiación Forzosa.
 - Una vez finalizadas las obras y tras la comprobación material y recepción por parte del Ministerio, las infraestructuras resultantes pasarán a ser competencia de la Administración Local, que asumirá su titularidad, mantenimiento y explotación.
- **5. Ejecución urgente**: El Ministerio de Transportes establecerá mecanismos para agilizar la ejecución de las actuaciones y su tramitación urgente, facilitando el restablecimiento de las infraestructuras.
- **6. Exención de controles previos**: Las obras realizadas bajo este artículo estarán exentas de controles previos, conforme al artículo 18 de la Ley de Carreteras, agilizando así su ejecución.



- . Medidas de apoyo del Instituto Geográfico Nacional y el Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG)
- **1. Acceso a información geoespacial**: La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y el CNIG pondrán a disposición de las administraciones y órganos de emergencias información y productos geoespaciales relevantes para gestionar la crisis causada por la DANA. Entre los recursos proporcionados destacan:
 - Ortofotografías digitales, imágenes de satélite de alta resolución, datos LiDAR y topográficos.
 - **Datos del SIOSE** (Ocupación del Suelo en España) y la Base Topográfica Nacional.
 - Información de la red viaria, hidrografía y cuencas afectadas.
 - Modelos Digitales del Terreno (MDT), datos de hidrología y peligrosidad por inundación.
 - Mapas de direcciones postales georreferenciadas y datos de la troposfera para modelar predicciones meteorológicas.
 - Estos datos estarán disponibles al público a través del Centro de Descargas del CNIG y mediante servicios web.
- **2. Análisis y estudios geoespaciales**: El Instituto Geográfico Nacional Ilevará a cabo análisis espaciales y temáticos en tiempo real, basados en la información disponible, para apoyar a los actores que gestionan la emergencia.
- . Ayudas destinadas a paliar daños materiales a personal de servicios esenciales
- 1. Régimen de ayudas: Se aplica el régimen de subvenciones del Real Decreto 307/2005 para sufragar los daños materiales sufridos por personal de servicios esenciales (definidos en el Real Decreto-ley 12/2018) que, para cumplir con su labor durante la crisis, utilizaron medios personales que resultaron dañados. Se exige la acreditación de los daños mediante un informe pericial.
- **2. Cuantía y compatibilidad de las ayudas**: Las ayudas se ajustarán a los límites establecidos en el Real Decreto-ley 6/2024. Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de dos meses desde la publicación de la norma en el BOE.
 - Estas ayudas serán complementarias a las compensaciones que conceda el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que la suma de ambas pueda superar el valor total de los daños.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

. - Medidas excepcionales para la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en municipios afectados por la DANA

1. Subvenciones del Ministerio de Igualdad para entidades locales (artículo 1):

El Ministerio de Igualdad podrá conceder subvenciones por un importe máximo de **500.000 euros** a las entidades locales de los municipios afectados por la DANA. Estas subvenciones tienen como finalidad financiar acciones que protejan a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres, especialmente en el contexto de los daños ocasionados por la DANA.

Las acciones financiadas son:

- **Mantenimiento y reconstrucción** de los recursos municipales que prestan atención a las víctimas de violencia de género.
- Facilitar el desplazamiento seguro de las víctimas que se encuentren en una situación sobrevenida de especial desprotección debido a los efectos de la DANA.
- Cubrir los costes de alojamiento temporal y arrendamiento de inmuebles que aseguren el acceso a un alojamiento seguro, de emergencia o acogida.
- **Contratar personal especializado** para prestar servicios de prevención y asistencia social integral, incluyendo orientación psicológica, jurídica y social, tanto para las mujeres víctimas como para menores de edad a su cargo.

2. Procedimiento para la concesión de subvenciones:

Las subvenciones mencionadas se formalizarán mediante una **resolución** emitida por la persona titular del Ministerio de Igualdad. Esta resolución detallará:

- Los **destinatarios** específicos de cada una de las actividades subvencionables.
- El importe asignado a cada acción.
- El **periodo de ejecución** de los programas financiados.

Las subvenciones serán **compatibles** con otras ayudas, recursos o subvenciones procedentes de cualquier administración pública o entidad



pública o privada, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Refuerzo de servicios de atención e información a las víctimas:

El Ministerio de Igualdad adoptará medidas adicionales para **reforzar los servicios de atención 24 horas** dirigidos a víctimas de violencia de género, a través de los siguientes servicios:

- **Teléfono 016**: se reforzará el servicio de atención psicológica y de información disponible las 24 horas del día.
- Servicio de teleasistencia móvil (ATENPRO): se fortalecerán los servicios de teleasistencia para garantizar la seguridad y atención integral de las víctimas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

. - Línea integral de subvenciones para financiar prestaciones básicas en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud"

1. Objetivo y beneficiarios de las subvenciones:

 El Ministerio de Juventud e Infancia podrá otorgar subvenciones a entidades locales, diputaciones provinciales y entidades del tercer sector para financiar prestaciones básicas dirigidas a la infancia, adolescencia y juventud.

2. Naturaleza de las ayudas:

- Se consideran subvenciones directas según lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
- Las subvenciones son compatibles con otras ayudas públicas o privadas destinadas al mismo fin, según el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Implementación y colaboración:

 Las entidades beneficiarias deben implementar y reforzar las actuaciones financiadas, colaborando con otros organismos para ejecutar prestaciones básicas en los servicios sociales.

4. Actuaciones subvencionables:

 Las ayudas cubrirán gastos relacionados con: a) Servicios de información y apoyo para el acceso a recursos de protección infantil y juvenil. b) Respuesta inmediata para menores en



situación de desamparo por la emergencia. c) Programas de atención psicosocial para menores en zonas gravemente afectadas. d) Recuperación de recursos residenciales para menores en situación de desamparo, incluyendo alojamiento y manutención. e) Apoyo a familias acogedoras o entidades sociales que protejan a menores afectados. f) Reparación de instalaciones y materiales dañados en zonas de ocio y participación juvenil. g) Refuerzo en la protección de menores para garantizar cuidados y apoyo en situaciones de vulnerabilidad. h) Fomento de la cooperación social y apoyo económico a entidades del tercer sector. i) Servicios especializados, como acreditación de familias de acogida, líneas de atención telefónica y portales web accesibles. j) Cualquier otra intervención necesaria para atender a menores vulnerables. k) Medidas adicionales consideradas urgentes para proteger a la infancia, según la coordinación con otras administraciones públicas.

5. Periodo de ejecución:

 Las actuaciones financiadas deben ejecutarse entre el 30 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

6. Financiación:

 Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en la disposición adicional primera del real decreto-ley correspondiente.

7. Procedimiento de concesión:

 La concesión de las subvenciones se inicia por la persona titular del Ministerio de Juventud e Infancia, con la instrucción del procedimiento a cargo del órgano designado por la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia.

8. Aceptación de la subvención:

 Los beneficiarios tienen un plazo de veinte días desde la notificación para aceptar expresamente la subvención.

9. Subcontratación:

 Se permite subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada, conforme al artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68 de su Reglamento.

10. Compatibilidad con otras ayudas:



 Las subvenciones son compatibles con otras fuentes de financiación, incluidas las procedentes de administraciones nacionales, europeas e internacionales, así como pensiones no contributivas.

11. Modificación de la resolución de concesión:

 Las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión si surgen circunstancias imprevistas que dificulten su ejecución, siempre que no impliquen cambios sustanciales.

12. Exención de autorización (apartado 14):

 Estas ayudas están exentas de la autorización prevista en el artículo 10.2 de la Ley General de Subvenciones.

MEDIDAS DE CARÁCTER SANITARIO Y SOCIAL

. - Medidas de apoyo y cooperación para la atención comunitaria en salud mental

- Autorización al Ministerio de Sanidad: El Estado, a través del Ministerio de Sanidad, tiene autorización para implementar medidas que refuercen el apoyo a las Comunidades Autónomas afectadas por la DANA, con un enfoque en la salud mental. Se prevé la creación de equipos especializados para:
 - o Prevención y promoción de la salud mental.
 - o Detección temprana de problemas graves de salud mental.
 - Coordinación con otros agentes para atender a la población afectada.
- 2. **Formalización de medidas**: Estas acciones se instrumentarán mediante acuerdos conforme a las leyes aplicables al sector público, como la Ley 40/2015 y la Ley 38/2003.

. - Subvención para financiar prestaciones básicas de servicios sociales

- Subvención destinada a municipios afectados: El Ministerio de Derechos Sociales concede una subvención de 50 millones de euros para financiar necesidades urgentes en servicios sociales en los municipios afectados por la DANA. Se detalla el importe asignado a cada municipio, con un desglose exhaustivo para 78 localidades de la Comunidad Valenciana y algunas de otras provincias.
- 2. Actuaciones subvencionables:



- Detección precoz e intervención en situaciones de alta vulnerabilidad.
- o Información y orientación para acceder a recursos sociales.
- o Ayudas económicas directas a personas y familias afectadas.
- Valoración y diagnóstico de emergencias sociales.
- o Intervención psicosocial, especialmente en casos de fallecimientos o desapariciones.
- o Refuerzo de la atención domiciliaria y a personas dependientes.
- o Gestión de alojamientos temporales para desplazados.
- o Adecuación de infraestructuras de servicios sociales.
- Coordinación con otros sistemas públicos y entidades del tercer sector.
- 3. **Ejecución y subcontratación**: Las entidades locales pueden subcontratar hasta el 100% de las actividades subvencionadas. El período de ejecución se extiende desde el 28 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 4. Compatibilidad y excepciones: La subvención es compatible con otras ayudas y exime a los beneficiarios del requisito de estar al corriente con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social. Se publica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se permite la modificación de los términos de concesión en casos justificados.

. - Subvenciones directas para entidades sociales en protección social

- Concesión directa para colectivos vulnerables: Se establece una subvención para la Plataforma del Tercer Sector (5 millones de euros) y el Consejo General de Trabajo Social (700.000 euros) para intervenir en los municipios afectados.
- Compatibilidad de las ayudas: Las subvenciones son compatibles con otras ayudas, siempre que no superen el coste de la actividad financiada. Se otorgan con cargo al presupuesto prorrogado para 2024.
- 3. **Plazos y procedimientos**: Las entidades deben solicitar estas ayudas en un plazo de 10 días desde la entrada en vigor del decreto y disponen de hasta 15 días para proporcionar los datos bancarios para el pago.
- . Subvenciones directas a entidades sin ánimo de lucro en protección animal



- Ayuda para refugios de protección animal: El Ministerio de Derechos Sociales otorga subvenciones de hasta 390.000 euros para entidades que gestionan centros de protección animal en municipios afectados, con el objetivo de reponer materiales y reparar daños causados por la DANA.
- 2. **Destinatarios y uso de fondos**: Los fondos están destinados a cubrir la reposición de bienes, reparación de infraestructuras y gastos veterinarios extraordinarios. Las entidades beneficiarias son las relacionadas en el art. 82.2 de este RD-L.
- 3. **Período de ejecución**: Estas ayudas tienen un plazo de ejecución que va del 28 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2025.
- . Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas
 - Modificación de plazos de ejecución y justificación: Se permite la ampliación de plazos en subvenciones ya concedidas, siempre que se justifique la imposibilidad de cumplir con los plazos originales debido a los efectos de la DANA.
 - 2. Flexibilidad en la ejecución de subvenciones: Los beneficiarios pueden solicitar modificaciones en las resoluciones de concesión, siempre que no alteren el objeto esencial de la subvención, especialmente cuando estas se destinan a gastos de funcionamiento.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LAS MUTUALIDADES ADMINISTRATIVAS

. - Medidas aplicables en el ámbito del régimen especial de las mutualidades administrativas

Se establecen una serie de medidas excepcionales para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (SNS) para los colectivos de las mutualidades administrativas: **MUFACE**, **MUGEJU** e **ISFAS**, especialmente en la provincia de **Valencia**. Las medidas estarán vigentes desde el **28 de octubre de 2024 por un período de 45 días**.

. - Concesión de licencias y subsidios por incapacidad temporal en el ámbito de MUFACE

Se regula las **licencias por incapacidad temporal (IT)** y el **subsidio** correspondiente para mutualistas de MUFACE afectados por la situación excepcional.

- 1. Mutualistas en IT antes del 29 de octubre de 2024:
 - Se mantiene el subsidio, y se autorizan prórrogas de licencias incluso sin parte médico acreditativo.



 Las prórrogas y finalizaciones deben comunicarse a MUFACE a través de la aplicación habitual.

2. Mutualistas en IT no alcanzando el día 91 de duración:

- Las prórrogas se emitirán sin necesidad de parte médico y se comunicarán a MUFACE.
- Al alcanzar el día 91, se notificará automáticamente para que se active el subsidio.

3. Mutualistas en IT entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre de 2024:

- No se exigirá el requisito de 6 meses de cotización previos para recibir el subsidio.
- Las licencias podrán emitirse sin parte médico acreditativo, regularizando posteriormente.
- 4. **Riesgo durante embarazo y lactancia:** Aplicación similar a la IT para situaciones iniciadas antes del 29 de octubre de 2024.

. - Concesión de licencias y subsidios por incapacidad temporal en el ámbito de MUGEJU

Se detallan medidas para mutualistas de MUGEJU en situación de **incapacidad temporal**.

1. Mutualistas en IT antes del 29 de octubre de 2024:

- o Continuidad del subsidio y prórrogas sin parte médico.
- Comunicación de prórrogas y finalizaciones a MUGEJU de forma habitual.

2. Mutualistas en IT antes del séptimo mes de duración:

 Las prórrogas se emitirán sin parte médico, y al llegar al séptimo mes se notificará para activar el subsidio.

3. Mutualistas en IT entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre de 2024:

- Eliminación del requisito de cotización previa para acceder al subsidio.
- Emisión de licencias iniciales y prórrogas sin necesidad de parte médico.
- 4. **Riesgo durante embarazo y lactancia:** Aplicación de las mismas medidas que en el caso de IT.



. - Concesión de licencias y subsidios por incapacidad temporal en el ámbito de ISFAS

Se regula los procedimientos para afiliados de ISFAS en situación de IT.

- 1. Afiliados en IT antes del 29 de octubre de 2024:
 - Emisión de prórrogas y comunicación al ISFAS sin parte médico acreditativo.
- 2. Afiliados en IT antes del día 91 de duración:
 - o Se notificará al ISFAS al alcanzar el día 91 para activar el subsidio.
- 3. Afiliados en IT entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre de 2024:
 - Exención del requisito de cotización previa y emisión de licencias sin parte médico acreditativo.
- 4. **Riesgo durante embarazo y lactancia:** Aplicación similar a la IT para situaciones iniciadas antes del 29 de octubre de 2024.

OTRAS MEDIDAS

. - Compensación automática por la interrupción temporal en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas

Se establece una obligación para los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas de compensar automáticamente a sus usuarios finales por las interrupciones temporales en sus servicios, siempre que estas interrupciones sean causadas por los efectos de la (DANA). Dicha compensación deberá aplicarse sin necesidad de que el consumidor realice una solicitud previa y será proporcional al tiempo que duró la interrupción.

. - Garantía de acceso a bienes o servicios esenciales en condiciones de equidad

Se regula el **acceso equitativo a servicios esenciales**, específicamente los servicios funerarios, en los municipios afectados por la DANA, con el objetivo de **proteger a los consumidores ante posibles abusos en los precios**.

- 1. Congelación de precios hasta el 31 de diciembre de 2024:
 - Los precios de los servicios funerarios en las zonas afectadas no podrán ser superiores a los vigentes antes del 28 de octubre de 2024.
 - Las empresas deberán facilitar un presupuesto desglosado y una lista de precios actualizada con anterioridad a dicha fecha, antes de que el usuario contrate el servicio.



2. Reembolso en caso de sobreprecio:

- Si un consumidor ya ha pagado un precio superior, la empresa estará obligada a iniciar de oficio la devolución de la diferencia.
- Si no se procede a la devolución, el afectado puede solicitar el reembolso en cualquier momento, que deberá realizarse en un plazo máximo de quince días desde la solicitud.

3. Infracciones y sanciones:

 El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones se considerará una infracción según el artículo 47.1 f) de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Resumimos aquí las disposiciones adicionales más relevantes.

Disposición adicional segunda: Excepción de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

- Para facilitar la solicitud y gestión de las ayudas establecidas en el Real Decreto-Ley, se exceptúa el requisito general de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- La excepción se refiere a los requisitos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el objetivo de agilizar la concesión de ayudas y reducir las cargas administrativas para los afectados.

Disposición adicional tercera: Inembargabilidad de las ayudas

- Las ayudas concedidas en virtud de este real decreto-ley se consideran **inembargables**, lo que significa que no podrán ser objeto de embargos o retenciones por deudas tributarias o de otro tipo.
- Esta protección también se extiende a las devoluciones fiscales derivadas de las medidas fiscales contempladas en las disposiciones de este decreto.

Disposición adicional cuarta: Medidas en materia de personal de las administraciones públicas

1. Esta disposición se aplica a las administraciones públicas y organismos dependientes situados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.



- 2. Se establece que, de forma excepcional, podrá posponerse el cese del personal funcionario interino hasta un máximo de 24 meses desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley, siempre que estos empleados estén desempeñando funciones relacionadas con la atención de la emergencia y la respuesta a los daños causados por la DANA.
- 3. Los programas temporales de empleo público, regulados por el artículo 10.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrán ser prorrogados por un período adicional de 24 meses. Esto asegura la continuidad en la prestación de servicios esenciales relacionados con la gestión de la emergencia y la reconstrucción.

Disposición adicional sexta: Habilitación del personal de la sociedad estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. y del Grupo TRAGSA

1. Habilitación del personal:

De acuerdo con la Ley 39/2015, se autoriza al personal de CORREOS y del Grupo TRAGSA asignado a la gestión de las medidas contempladas en el Real Decreto-ley 6/2024, para actuar como representantes de terceros afectados en la presentación de solicitudes de ayudas. Estas ayudas están reguladas en el artículo 3 del citado Real Decreto-ley.

2. Designación de empleados:

 Tanto CORREOS como TRAGSA deberán designar a sus empleados que asumirán la función de representación en la gestión y tramitación de estas solicitudes de ayudas.

3. Tramitación y gestión:

 El personal de TRAGSA, en particular, se habilita para realizar tareas materiales de gestión, tramitación y preparación de los expedientes, facilitando la resolución por parte del órgano competente.

4. Funciones adicionales:

 Además de las labores de tramitación, el personal habilitado de CORREOS, TRAGSA y las oficinas de atención a los afectados, prestará servicios de información, asesoramiento y acompañamiento a los solicitantes de las ayudas en el proceso de recuperación tras la DANA.



Disposición adicional séptima: Prestación de servicios por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. en respuesta a la DANA

1. Colaboración para la recuperación:

 Según la Ley 43/2010, CORREOS colaborará en la recuperación y restablecimiento de las zonas afectadas por la DANA en la Comunidad Valenciana, poniéndose al servicio de las Administraciones para las tareas que se requieran.

2. Apoyo al Mecanismo Nacional de Respuesta:

 CORREOS empleará sus recursos humanos y materiales para cooperar con el Mecanismo Nacional de Respuesta y Reconstrucción, apoyando la eficacia y eficiencia en la ejecución de sus funciones.

3. Facilidades logísticas y movilidad:

CORREOS ayudará en los trámites derivados de las medidas adoptadas por las Administraciones, pudiendo desplazar a su personal a zonas afectadas para atender a las personas que no puedan desplazarse. El objetivo es facilitar el ejercicio de derechos a los afectados, especialmente en situaciones con problemas de movilidad o acceso.

4. Difusión de información:

 En sus oficinas, CORREOS colaborará en la difusión de información oficial relevante para los afectados por la DANA, contribuyendo a su acceso a la información necesaria.

5. Espacios de conectividad y coworking:

 En las áreas afectadas y adyacentes, CORREOS habilitará espacios en sus oficinas para proporcionar conectividad y zonas de coworking, apoyando la normalización de actividades en la comunidad.

6. Envíos postales gratuitos:

 CORREOS ofrecerá, de manera gratuita, servicios de envío postal y paquetería para los afectados, incluyendo apartados postales, reenvíos y envíos de paquetes de particulares hacia las zonas afectadas, utilizando su red de buzón ecommerce.

7. Acceso a servicios financieros:

 Se garantizará la gratuidad en los giros postales para los afectados y, mediante acuerdos con entidades financieras, se



facilitará el **retiro de efectivo** mediante el servicio **Correos Cash**, tanto en oficinas como a domicilio.

Disposición adicional octava: Ampliación del plazo previsto en el artículo 120.1 c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para actuaciones de emergencia por la DANA

Esta disposición amplía los plazos para las actuaciones declaradas de emergencia a causa de la (DANA). En concreto, las actuaciones iniciadas bajo esta modalidad antes del **31 de diciembre de 2024** no estarán sujetas al plazo establecido en el artículo 120.1 c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Se prevé que, para estos casos, el inicio de la ejecución de los contratos pueda extenderse hasta **tres meses** desde la aprobación del expediente de emergencia. No obstante, si el órgano de contratación requiere una ampliación superior al mes, deberá justificar dicha necesidad debidamente. Esta flexibilización se enfoca en asegurar una rápida respuesta ante situaciones extraordinarias derivadas de desastres naturales como la DANA, priorizando la agilidad en la contratación y ejecución de obras y servicios.

Disposición adicional novena: Habilitación a la Secretaría de Estado de Igualdad para modificar subvención a la FEMP

La disposición habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para modificar una resolución previa de concesión de subvención a la **Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)**. Esta subvención se otorgó en virtud del Real Decreto 715/2024, que regula la prestación del servicio de teleasistencia móvil para víctimas de violencia de género (servicio **ATENPRO**).

Disposición adicional décima: Gastos extraordinarios de la Comunidad Valenciana debido a la DANA

Se establece que, a efectos de evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales, los gastos excepcionales realizados por la **Comunidad Valenciana** debido a la DANA que afectó su territorio entre el **28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024**, serán considerados de manera diferenciada y deberán registrarse contablemente de forma separada.

El **Consejo de Ministros** adoptará las medidas necesarias para facilitar la financiación que la Comunidad Valenciana requiera para hacer frente a estos gastos extraordinarios, asegurando la disponibilidad de recursos



económicos para atender la situación de emergencia sin comprometer las obligaciones fiscales ordinarias.

Disposición adicional undécima: Donaciones para la reconstrucción de daños causados por la DANA

Se regula las donaciones de dinero destinadas a financiar la reconstrucción tras los daños provocados por la DANA. Las donaciones se ingresarán en la cuenta del **Tesoro Público** designada a tal efecto.

Disposición adicional duodécima: Suspensión de plazos procesales

- 1. Suspensión de plazos procesales en la provincia de Valencia. A partir del 11 de noviembre de 2024, se suspenden e interrumpen indefinidamente los plazos procesales en todos los órdenes jurisdiccionales en los tribunales de la provincia de Valencia. Esta medida se mantendrá hasta que el Consejo de Ministros, previa consulta al Consejo General del Poder Judicial, decida su levantamiento en función de la evolución de las circunstancias que han motivado la suspensión. Además, se faculta al Consejo de Ministros para restringir esta suspensión solo a ciertos partidos judiciales dentro de la provincia, si así lo estima necesario.
- 2. **Excepciones en el ámbito penal.** La suspensión **no se aplicará** en los siguientes casos en el orden penal:
 - Procedimientos de habeas corpus.
 - o Actuaciones relacionadas con los **servicios de guardia**.
 - Actuaciones con detenidos.
 - Órdenes de protección y medidas urgentes en violencia de género o menores.
 - o Actuaciones urgentes en vigilancia penitenciaria.

En la fase de **instrucción penal**, los jueces o tribunales podrán llevar a cabo aquellas actuaciones que, por su naturaleza, sean **urgentes e inaplazables**.

3. Exclusiones en otros órdenes jurisdiccionales. La suspensión de plazos no se aplicará a los siguientes procedimientos en los demás órdenes jurisdiccionales: a) Procedimientos para la protección de derechos fundamentales de la persona y las autorizaciones judiciales previstas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (art. 114 y 8.6). b) Conflictos colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas en el ámbito de la jurisdicción social (Ley 36/2011). c) Autorización judicial para el internamiento no



voluntario por trastorno psíquico (art. 763 de la LEC). d) Adopción de **medidas de protección de menores** (art. 158 del Código Civil).

- 4. Medidas urgentes para evitar perjuicios irreparables. A pesar de las suspensiones establecidas, los jueces o tribunales podrán autorizar actuaciones que resulten necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes involucradas en un proceso.
- 5. Normativa adicional aplicable. Durante el periodo de suspensión de plazos procesales establecido en esta disposición, también serán aplicables las previsiones contenidas en la Disposición adicional undécima y duodécima del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Disposición adicional decimotercera: Régimen excepcional de reintegro para las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Las entidades locales, entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios y agrupaciones de entidades locales que sean beneficiarias de ayudas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que figuren en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, no estarán obligadas a pagar intereses de demora por el reintegro de las ayudas no ejecutadas debido a los daños causados por la DANA.

Esta exención se aplicará cuando los proyectos subvencionados no se hayan podido ejecutar totalmente y el plazo de ejecución venciera **después del 28 de octubre de 2024**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera: Eficacia retroactiva de las medidas en materia de empleo Esta disposición establece que las medidas contempladas en el Título VI (Medidas en materia de empleo) del Real Decreto-ley al que se hace referencia tendrán eficacia retroactiva desde el 28 de octubre de 2024.

Disposición Transitoria Segunda: Aplicación retroactiva de las disposiciones modificativas del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Esta disposición se refiere a las **modificaciones introducidas** por la **Disposición Final Octava** del presente Real Decreto-ley (modifica el RD-L 6/2024). Dichas modificaciones tendrán efecto **retroactivo** y se aplicarán a todas las **solicitudes y procedimientos** iniciados en el marco del **Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre**, aunque estos se hubieran presentado antes de la promulgación de las modificaciones.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera: Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 57 de la Ley 7/1985, con el fin de regular la cooperación interadministrativa entre entidades locales en situaciones de emergencia. La modificación establece lo siguiente:

- **Ámbito de aplicación**: Se refiere a situaciones derivadas de emergencias civiles ocasionadas tanto por catástrofes naturales como por la acción humana que causen graves daños.
- Facultad de cooperación: Las entidades locales tendrán la potestad, por decisión de sus órganos competentes, para aportar medios humanos y materiales a otras entidades locales que resulten gravemente afectadas por la catástrofe, con el objetivo de colaborar en el restablecimiento de la normalidad.

• Condiciones de la aportación:

- Estas ayudas se realizarán en función de la protección de los intereses públicos y conforme al **principio de solidaridad**.
- La cooperación deberá sujetarse a la normativa vigente en estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, garantizando que no se comprometan los recursos de las entidades colaboradoras más allá de sus capacidades.

Disposición Final Segunda: Modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres

Se añade una nueva **Disposición Adicional Decimocuarta** a la Ley 16/1987 para abordar exenciones en la prestación del servicio de transporte regular de viajeros por carretera en situaciones de emergencia. La modificación tiene como finalidad flexibilizar los contratos y autorizaciones en contextos excepcionales y se estructura de la siguiente manera:

- Competencia habilitada: La Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril tendrá la facultad para modificar contratos y autorizaciones en caso de fuerza mayor, tal como se define en el artículo 239.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- Condiciones para la modificación:
 - 1. **Circunstancias imprevistas**: La necesidad de modificar el contrato debe surgir de situaciones que no podrían haber sido previstas por una Administración diligente.



- 2. **Imposibilidad de solución alternativa**: No debe ser factible resolver dichas circunstancias mediante las disposiciones contractuales originales.
- 3. **Naturaleza del contrato**: La modificación no debe alterar la esencia del contrato.
- 4. **Minimización de distorsiones en el mercado**: Deben evitarse alteraciones significativas en las condiciones de competencia.
- 5. **Limitación de alcance y duración**: La modificación debe ser estrictamente necesaria en términos de su alcance y duración.
- 6. **Límite de cuantía**: La modificación no puede incrementar el precio inicial del contrato en más del **50%**, excluyendo el IVA.

Procedimiento de modificación:

- La modificación podrá ser adoptada de oficio por la Administración o a solicitud del interesado, siempre que se motive adecuadamente el cumplimiento de las condiciones señaladas y se demuestre la existencia de fuerza mayor.
- La resolución de modificación tendrá carácter ejecutivo inmediato y será de cumplimiento obligatorio para los contratistas.
- Restablecimiento del equilibrio económico: Cuando la modificación genere una alteración sustancial de la economía del contrato, el órgano de contratación deberá restablecer dicho equilibrio para evitar perjuicios al contratista.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Se introduce una disposición adicional decimocuarta que regula un régimen especial de permisos para las personas socias trabajadoras o de trabajo de las cooperativas en el contexto de la DANA.

- **Permisos adicionales**: Aparte de los ya contemplados en el artículo 83.2 de la Ley de Cooperativas, se reconoce a las personas socias trabajadoras el derecho a ausentarse del trabajo por las causas establecidas en el artículo 42.1 del Real Decreto-ley 7/2024.
- **Ámbito temporal**: Estos permisos solo podrán ejercerse mientras esté vigente el Real Decreto-ley 7/2024.
- **Derechos económicos**: Durante el ejercicio de estos permisos, se considera que la persona socia sigue participando en la actividad de



la cooperativa y, por tanto, mantiene su derecho a recibir los anticipos societarios correspondientes.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Nuevas medidas en el ámbito de la sensibilización y formación en protección civil

• Artículo 10, párrafo 5 modificado:

Se establece que las Administraciones Públicas deberán fomentar programas de sensibilización e información preventiva para los ciudadanos, financiados con sus propios recursos presupuestarios. El objetivo es aumentar la conciencia pública sobre la prevención y la respuesta ante emergencias.

• Nuevo apartado 6 del artículo 10:

- Se introduce la obligación de que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio del Interior y las comunidades autónomas, elabore un plan de formación obligatorio en todos los centros educativos no universitarios.
- Este plan debe incluir formación en prevención y respuesta a emergencias tanto naturales como provocadas por la acción humana.
- Además, se permite que las administraciones educativas y los centros docentes adapten esta formación a las necesidades específicas derivadas de las características de la región en que se ubiquen.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

Reforma del régimen de jubilación del personal de la Policía Nacional

Modificación del párrafo b) del artículo 5.2:

- La edad de jubilación forzosa para los funcionarios de la Policía Nacional se fija en los 65 años, siempre que se cumplan los requisitos del régimen de Seguridad Social aplicable.
- Excepción: La persona que ocupe el cargo de Dirección Adjunta Operativa de la Policía Nacional podrá permanecer en servicio activo después de cumplir dicha edad, mientras continúe en el cargo. La jubilación será efectiva una vez cese en sus funciones por las causas previstas en la normativa vigente.



Disposición Final Sexta: Modificación de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario

Se introduce una nueva disposición adicional en la Ley 38/2015 que permite realizar modificaciones en los contratos o autorizaciones para la prestación de servicios de transporte ferroviario en situaciones de emergencia. Esta nueva disposición habilita a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril a modificar dichos contratos bajo circunstancias excepcionales, siempre que se cumplan una serie de requisitos.

Disposición Final Séptima: Modificación del Real Decreto-ley 19/2022 sobre el Código de Buenas Prácticas para Deudores Hipotecarios

Se amplía el alcance del Real Decreto-ley 19/2022, el cual establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar el impacto del aumento de los tipos de interés en préstamos hipotecarios. Las modificaciones introducen una mayor flexibilidad para deudores en situaciones de vulnerabilidad, especialmente en zonas afectadas por la DANA

• Extensión de la duración del Código de Buenas Prácticas:

- La duración general es de 36 meses.
- Para deudores residentes en municipios afectados por la DANA (según el Real Decreto-ley 6/2024), se extiende hasta 42 meses.
- El cómputo del plazo se inicia al día siguiente de la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros correspondiente.

Ampliación del plazo para presentar solicitudes:

- o El plazo general para acogerse al Código es de 36 meses.
- Para residentes en localidades afectadas por la DANA, se extiende hasta 42 meses.

• Nuevo apartado sobre moratoria en el pago:

Si el deudor cumple los requisitos de elegibilidad y la solicitud se presenta durante el periodo de suspensión de pagos (según el Real Decreto-ley 6/2024), la entidad financiera aplicará las medidas del Código de Buenas Prácticas tras finalizar un periodo de moratoria de 9 meses en el pago de capital.

Disposición Final Octava de modificación del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

La **Disposición Final Octava** introduce diversas modificaciones en el Real Decreto-ley 6/2024 que amplían y ajustan las medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la **(DANA)**:



Ayudas para daños personales y materiales (Modificación del Artículo 3)

 Fallecimiento e incapacidad: Se establecen ayudas de hasta 72.000 euros, eliminando requisitos previos como la dependencia económica.

• Daños en viviendas y enseres:

- Se flexibilizan los requisitos para acreditar la titularidad del inmueble mediante documentos alternativos (por ejemplo, recibos de IBI).
- En caso de arrendatarios, el contrato de alquiler será suficiente para acreditar derechos sobre los enseres.
- Se simplifica la comprobación de daños, permitiendo informes periciales validados por ayuntamientos o administraciones competentes.
- Se eliminan límites de ingresos anuales para acceder a las ayudas.
- o Incremento de cuantías para daños en viviendas:

Destrucción total: 60.480 euros.

Daños estructurales: 41.280 euros.

Daños menores: 20.640 euros.

Enseres domésticos: 10.320 euros.

Elementos comunes en comunidades: 36.896 euros.

- Autorización tácita para recabar datos de los miembros de la unidad familiar para facilitar la gestión de solicitudes, salvo denegación expresa.
- Propietarios que tengan viviendas arrendadas también podrán solicitar ayudas, con obligación de prorrogar el contrato de alquiler en las mismas condiciones.

2. Anticipos a cuenta (Nuevo Artículo 3 bis)

- Se introduce la posibilidad de conceder **anticipos del 50%** de la ayuda tras la presentación de una declaración responsable por parte del solicitante.
- No se exigirá la constitución de garantías para estos anticipos.

3. Extensión de plazos tributarios (Modificación del Artículo 8)



- Se amplían los plazos para la presentación de declaraciones tributarias y autoliquidaciones hasta el **30 de enero de 2025** para contribuyentes en municipios afectados.
- Los plazos para atender requerimientos y otros trámites administrativos también se extenderán hasta la misma fecha.

4. Ayudas directas a autónomos y empresas (Modificación del Artículo 11)

- Se establecen **ayudas directas** para autónomos y empresas con actividad en los municipios afectados a fecha 28 de octubre de 2024.
- La solicitud se gestionará a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, con plazo hasta el **31 de diciembre de 2024**.

5. Exención de cuotas del IBI y tasas de extranjería (Modificación del Artículo 12)

- Exención de **cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)** para inmuebles afectados por la DANA.
- Exención de tasas para trámites de visado y extranjería en los municipios afectados hasta el **30 de enero de 2025**.

6. Suspensión de cotizaciones a la Seguridad Social (Modificación del Artículo 19)

• Empresas y autónomos podrán solicitar un **aplazamiento o moratoria de hasta un año** en el pago de las cuotas a la Seguridad Social para los meses comprendidos entre octubre de 2024 y febrero de 2025.

7. Modificación Artículo 24. Medidas para los Trabajadores Autónomos

- **Cese de Actividad**: Se permite a los autónomos afectados solicitar la prestación por cese de actividad sin necesidad de acreditar documentalmente la existencia de fuerza mayor. Esta prestación se reconocerá provisionalmente desde el 29 de octubre de 2024.
- No Consumo de Períodos Máximos: El tiempo de percepción de esta prestación no computará para el límite máximo de periodos de cese establecidos por la Ley General de la Seguridad Social.
- Reducción del Requisito de Cotización: Se considera cumplido el requisito de cotización mínima de 12 meses en los últimos 24 meses para los autónomos afectados.
- Extensión del Período de Prestación: La prestación puede extenderse hasta el 31 de enero de 2025.



- **Protección de la Prestación**: La prestación es inembargable y no puede ser objeto de compensación con otras deudas frente a la Seguridad Social.
- Bonificaciones en Cuotas: Los autónomos que estuvieran disfrutando de bonificaciones en las cuotas y que pasen a percibir la prestación no perderán dichos beneficios, siempre que se den de alta nuevamente al finalizar la prestación.

8. Modificación Artículo 25. Procesos de Incapacidad Temporal

 Asimilación a Accidente de Trabajo: Los procesos de incapacidad temporal iniciados en las localidades afectadas se considerarán, de manera excepcional, como situación asimilada a accidente de trabajo para efectos de la prestación económica, sin exigir un periodo mínimo de cotización.

9. Modificación Artículo 27.bis. Ampliación del Plazo para el Ingreso Mínimo Vital

• Extensión del Plazo de Solicitud: Los residentes en las localidades afectadas podrán solicitar el ingreso mínimo vital durante todo el ejercicio 2025.

10. Modificación Artículo 29. Avales a la Financiación

El Ministerio de Economía otorgará avales para la financiación que cubra los daños sufridos por autónomos, empresas y particulares en las localidades afectadas. Estos avales se extenderán también a los daños en medios de transporte afectos a actividades empresariales.

11. Modificación Artículo 30 bis. Novación de Operaciones Avaladas

Novación sin Pérdida del Aval: Se permite la modificación de contratos de financiación avalados para ampliar su importe, siempre que se soliciten nuevas ayudas. Las entidades financieras pueden promover unilateralmente la formalización de dichas novaciones.

12. Modificaciones sobre Suspensión de Obligaciones Financieras

- Artículo 36: La suspensión de obligaciones en préstamos y créditos no requerirá acuerdo entre las partes ni novación contractual, aunque en el caso de préstamos con garantía hipotecaria, la suspensión deberá formalizarse en escritura pública.
- **Artículo 37:** Durante los primeros tres meses, los acreedores no podrán exigir el pago de las cuotas, ni de intereses ni comisiones, para los préstamos sujetos a esta medida.



Disposición final novena: Modificación del Real Decreto 715/2024 para el servicio ATENPRO

1. Modificación del artículo 9.2:

 Pago fraccionado: El pago de la subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) se realizará en dos periodos semestrales vencidos (agosto y diciembre). El objetivo es adecuar el desembolso al ritmo real de ejecución y costes del servicio.

o Excepciones al fraccionamiento:

- Las mensualidades anteriores a la publicación de la resolución de concesión y la correspondiente a diciembre de 2024 se abonarán en un solo pago.
- Este pago único se efectuará tras la certificación por parte del Secretario General de la FEMP de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de la resolución.
- Pagos específicos por la DANA: El importe correspondiente a diciembre de 2024 y a los meses de enero a junio de 2025, destinados al mantenimiento del servicio en las localidades afectadas por la (DANA), se abonará en la primera quincena de diciembre, basado en una estimación certificada de los gastos.
- Certificación semestral: Para los pagos restantes, la FEMP deberá presentar certificaciones semestrales de los gastos necesarios y realizados. Estas certificaciones ajustarán los pagos a los costes reales, presentándose ante la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género en un plazo de 15 días naturales tras el periodo correspondiente (10 días para la mensualidad de diciembre).

2. Modificación del artículo 11.2:

Destino de la subvención: La FEMP deberá utilizar los fondos para financiar exclusivamente los gastos que correspondan indubitablemente a las actividades previstas y que hayan sido realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, además de estar pagados antes del cierre del periodo de justificación.



Extensión del plazo para gastos específicos: Se permitirá financiar gastos hasta el 30 de junio de 2025 si estos están relacionados con el refuerzo de servicios en las localidades afectadas por la DANA, siempre que sean pagados antes de finalizar el periodo de justificación.

Disposición final décima: Formación de los conductores en materia de protección civil

- Se establece que el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009) será modificado para incluir contenidos teóricos sobre protección civil en la formación obligatoria para obtener permisos y licencias de conducir.
- Esta modificación se centrará en **preparar a los conductores** para responder adecuadamente ante **emergencias de protección civil**.

Disposición final decimocuarta. Entrada en vigor.

Este real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las medidas previstas en el artículo 42.1.e) y 4 mantendrán su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2024. Por orden de la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social podrá prorrogarse la aplicación de la medida en atención a la persistencia de las circunstancias relacionadas con la DANA.

El Real Decreto-Ley contiene un anexo que relaciona ampliando el listado de municipios

